



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<b>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.</b>	<b>069059</b>
<b>Escrito de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Morelos.</b>	<b>000030</b>

Documentales recibidas, respectivamente, el quince de diciembre dos mil dieciséis y el dos de enero de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley, se tiene al promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando a un **delegado**.

A

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2016

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta que el Poder Legislativo del Estado omitió remitir a este Alto Tribunal las copias certificadas de diversas constancias relacionadas con el acto combatido en este asunto.

Así, a fin de contar en el expediente con todos los elementos que pudieran resultar necesarios para la correcta resolución de este asunto, con fundamento en los numerales 35<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** al Poder Legislativo de dicha entidad federativa para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de las constancias relativas a los folios marcados con tinta roja de mil seiscientos a mil seiscientos setenta y uno (1600 a 1671), que a la vez corresponden a los folios impresos con tinta negra de mil quinientos cincuenta y siete a mil seiscientos veintiocho (1557 a 1628), relativos al acta de pleno judicial número ocho bajo la presidencia del licenciado Norberto Calderón Ocampo de quince de febrero de dos mil once.

Lo anterior apercibido que, de incumplir con lo solicitado, **se aplicará** a la autoridad referida **una multa** de conformidad con la fracción I del artículo 59<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

---

<sup>4</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>5</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2016**

FORMA A-34

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>7</sup> del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la controversia constitucional **96/2016**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

GMLM 8

<sup>7</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.